

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA DE CALATRAVA, EL DÍA 25 DE ENERO DE 2023****ASISTENTES**

Sr. Alcalde
D. Honorio Cañizares Nielfa
Sra Secretaria
Dña. Begoña Martin Lopez
Sres(as). Concejales(as) adscritos al
Grupo político Socialista
D. Eustaquio Cordoba Lopez
D. Francisco Paz Paz
Dña. Maria Del Mar Cordoba
Lopez
Sres(as). Concejales(as) adscritos al
Grupo político Popular
D. Jose Francisco Sanchez
Alcaide

El numero de miembros que de hecho integran la Corporación Municipal es de seis por existencia de una vacante por renuncia.

En Ayuntamiento de Valenzuela de Calatrava, siendo las 18:00 horas del día 25 de enero de 2023, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Extraordinaria y Urgente presidida por el Sr. Alcalde y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por la Sra. Secretaria interventora de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

No asiste, justificando su ausencia: D. Francisco Sánchez Alcaide, concejal por el G.M.Popular

1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D, Honorio Cañizares Nielfa, se explica el motivo de convocatoria de sesión extraordinaria y urgente.

Se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento a los plazos y agilizar la tramitación administrativa del Convenio de Colaboración para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en alta entre la Entidad de Derecho Publico Infraestructuras del Agua de Castilla la Mancha (IACLM) y el Ayuntamiento de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real). Los pueblos de la Mancomunidad del Campo de Calatrava van a firmar este Convenio, doce de ellos, entre los que está el nuestro firmarán el día 1 de febrero de 2023 en Caracuel.

Y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por UNANIMIDAD, de SEIS votos a favor, correspondientes cuatro al G.M.S y dos al G.M.P, ninguno en contra y ninguna abstención, APRUEBA apreciar el carácter urgente de la sesión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



2.- CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA ENTRE LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL)

Visto el borrador de CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA ENTRE LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL), con texto adaptado a la Ley 2/2022, de 18 febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha – LACAM , que entró en vigor en marzo del presente año 2022 y que tiene por objeto establecer las condiciones que regirán la acción conjunta y coordinada entre las partes firmantes para prestación del servicio de abastecimiento en alta para el núcleo de población de Valenzuela de Calatrava desde el ATS a través de la conducción a la Llanura Manchega.

Ninguno de los portavoces de los Grupos Políticos solicita la apertura de debate.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por UNANIMIDAD de los asistentes, con cinco votos a favor (correspondientes cuatro al G.M.S y uno al G.M.P), ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA ENTRE LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL), del siguiente tenor literal:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA ENTRE LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL)

COMPARECEN

De una parte, D. **Honorio Cañizares Nielfa**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Plaza de la Constitución, 1, de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real), CP 13279.

Y, de otra parte, D. **Francisco Martínez Arroyo**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en C/ Río Portiña, nº 2, Edificio CIE, Oficina 2, C.P. 45007, de Toledo.

INTERVIENEN

El Sr. Honorio Cañizares Nielfa, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA DE CALATRAVA**, Entidad Local provista de CIF núm. P1308800J y con domicilio en Plaza de la Constitución, 1, de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real), CP 13279. Actuando en su condición de titular de la Alcaldía-Presidencia del referido Ayuntamiento, en el ejercicio de las atribuciones que ostenta al amparo de lo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



previsto en el artículo 21.1.b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Sr. Martínez Arroyo, en nombre y representación de la Entidad de Derecho Público **INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM)**, provista de C.I.F. núm. S4500084A y con domicilio en Río Portiña, 2 Edificio CIE-I, bajo, oficina 2, Toledo, C.P. 45007. Actuando en su condición de titular de la Presidencia de la citada Entidad, al ostentar la titularidad de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tienen, ambas partes, competencia y capacidad legal suficiente, para suscribir el presente convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

1.- En virtud de lo establecido en el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios ejercerán, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras competencias, la de abastecimiento de agua potable a domicilio. Los municipios tienen, además, la obligación legal de prestar este servicio, tal y como prevé el artículo 26.1 de la citada Ley. A tal efecto, el artículo 57.1 de la referida ley prevé que, para la cooperación económica, técnica y administrativa en la prestación de servicios locales, las administraciones locales, pueden suscribir convenios administrativos, que serán de carácter voluntario, bajo las formas y los términos previstos en las leyes, tanto con la Administración General del Estado, como con las Administraciones de las Comunidades Autónomas

2.- Por Real Decreto 3589/1983 de 28 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de abastecimiento de agua, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones de programación, aprobación y tramitación hasta el abono de las certificaciones, de las inversiones en obras de su interés en materia de abastecimiento de aguas y saneamiento, en relación con la función Estatal de ayuda a las Corporaciones Locales.

3.- La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene regulada la función de ayuda a Corporaciones Locales en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas mediante el Decreto 18/1989, de 7 de marzo sobre ayuda a las Corporaciones Locales en abastecimiento y saneamiento.

4.- Por Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (LCIA), se creó la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha, actualmente denominada Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (en lo sucesivo **IACLM**), con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, actualmente adscrita a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. Corresponde a IACLM, conforme dispone el artículo 11.2 de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (LACAM), entre otras funciones y en el marco de las competencias de la Agencia, la ejecución y gestión de toda clase de infraestructuras hidráulicas, principalmente aquéllas de interés regional, así como la gestión y recaudación del canon de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



aducción destinado a la financiación de los gastos de gestión y explotación de las infraestructuras que gestione la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y correspondientes a su fase «en alta» según se define en el artículo 2.1., esto es, actuaciones en materia de regulación, captación, conducción, potabilización y almacenamiento.

5.- En cumplimiento de lo anterior, la entonces Aguas de Castilla-La Mancha (actual **IACLM**) y la Confederación Hidrográfica del Guadiana (en adelante CHG) firmaron diferentes convenios para la ejecución de actuaciones de abastecimiento de aguas en municipios de Castilla-La Mancha, en los que, en relación a la explotación de las obras, se indicaba que la primera asume “tanto las tareas de operación y mantenimiento, como las propias de explotación...”.

En concreto, para la ejecución y posterior explotación, conservación y mantenimiento tanto de la conducción de agua desde el Acueducto Tajo-Segura (ATS) para incorporar recursos a la Llanura Manchega, como de los ramales de distribución a partir de dicha conducción, se suscribió entre **IACLM** (entonces Aguas de Castilla-La Mancha), el entonces Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) primeramente un Protocolo General de Colaboración (12/01/2000) y posteriormente, en fechas 4 de mayo de 2006 y 16 de abril de 2009 (modificado en fecha 27/10/2016), sendos CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DESDE EL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA PARA INCORPORACIÓN DE RECURSOS A LA LLANURA MANCHEGA.

De conformidad con lo expuesto, y con el fin de acordar el desarrollo y la gestión de los objetivos propuestos, las partes intervinientes acuerdan la celebración del presente convenio interadministrativo con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones que regirán la acción conjunta y coordinada entre las partes firmantes para presentación del servicio de abastecimiento “en alta” para el núcleo de población de Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real), desde el ATS a través de la conducción a la Llanura Manchega.

A los efectos previstos en este Convenio, el abastecimiento de agua en su fase primaria o “en alta” que **IACLM** se obliga a prestar a la Entidad Local comprende actuaciones en materia de regulación, captación, conducción, potabilización y depósito de almacenamiento, siempre que éste sea regulador del sistema general.

El servicio de abastecimiento “en alta” cuya prestación asume **IACLM**, en beneficio de la Entidad Local, se regula a través del presente Convenio, y comprende las siguientes actuaciones:

- Elaboración de estudios previos, memorias valoradas, anteproyectos o proyectos del sistema de abastecimiento en alta del municipio.
- Redacción, supervisión y aprobación de los proyectos de obras para la construcción de infraestructuras e instalaciones de abastecimiento en alta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Colaboración con la Consejería a la que está adscrita **IACLM** para la obtención por parte de aquella de los terrenos necesarios para la ejecución y explotación de las obras.
- Tramitación, por sí misma o a través de terceros, de permisos, autorizaciones y licencias ante los distintos organismos públicos y privados con competencias en materias tales como agua, medio ambiente, transportes, energía, cultura, patrimonio, vías de comunicación, telecomunicaciones, etc.
- Ejecución de las obras de construcción y puesta en servicio de las infraestructuras e instalaciones del sistema de abastecimiento en alta.
- Gestión, conservación y mantenimiento del sistema de abastecimiento en alta, garantizando durante todo el periodo de vigencia del presente Convenio su adecuado funcionamiento.
- Modernización, mejora y ampliación del sistema de abastecimiento en alta, con el objetivo de adaptarse a su evolución y requerimientos: incorporación de nuevos usuarios, aumento de la demanda, requerimiento de mejora de la calidad, incremento de la eficiencia energética o nuevas reglamentaciones.
- Asesoramiento técnico a los ayuntamientos en materia de abastecimiento del municipio.

Todo ello referido al sistema de abastecimiento desde el ATS a través de la conducción a la Llanura Manchega.

SEGUNDA. - Gestión, explotación y mantenimiento del servicio.

IACLM, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, asume la gestión, explotación y mantenimiento de:

- a) Las infraestructuras hidráulicas para el abastecimiento desde el ATS a través de la conducción a la Llanura Manchega, ejecutadas por la Administración General del Estado en virtud de los Convenios suscritos entre organismos dependientes de aquella e **IACLM**.
- b) Las infraestructuras e instalaciones de abastecimiento de agua “en alta” que construya **IACLM** en el ámbito de actuación de este Convenio.
- c) Las instalaciones de abastecimiento de agua “en alta” ya existentes y pertenecientes a la Entidad Local, que sean cedidas por ésta a **IACLM**, para su gestión mediante la firma de Acta de Cesión de Instalaciones.

El servicio de abastecimiento en su fase secundaria o “en baja”, incluidos los depósitos municipales y las redes de abastecimiento domiciliario, se llevará a cabo por la Entidad Local.

TERCERA. - Ejecución de nuevas infraestructuras e instalaciones de abastecimiento de agua “en alta”.

Si fuese preciso, **IACLM**, como Entidad Promotora, se encargará de redactar los proyectos, construir las obras y gestionar las infraestructuras que se integren en el sistema de abastecimiento en alta, y llevará a cabo los trámites necesarios para ello, con la salvedad que se señala a continuación.

El Ayuntamiento, por su parte, aportará todos los terrenos de su titularidad necesarios para la construcción y explotación de las indicadas infraestructuras e instalaciones, a cuyo efecto habrá de expedir, con carácter previo al inicio de la ejecución de las obras, el pertinente certificado acreditativo de plena disponibilidad de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



los terrenos, así como las autorizaciones de toda índole, servidumbres, ocupaciones temporales del suelo, indemnizaciones, licencias y demás requisitos que exija la legislación vigente, necesarios para la correcta ejecución y explotación de las obras.

El Ayuntamiento también cederá a favor de **IACLM** el uso de los terrenos necesarios para la realización de las labores de explotación, mantenimiento, conservación y reparación de las infraestructuras. El criterio para determinar los terrenos necesarios corresponderá a **IACLM**.

En el caso de que se precisen terrenos que no sean titularidad del Ayuntamiento, éste podrá optar, bien por su adquisición y posterior cesión a **IACLM**, bien por solicitar a la Administración Regional que lleve a cabo el procedimiento expropiatorio. En este último caso, la beneficiaria de la expropiación sería **IACLM**.

CUARTA. - Suministro de agua potable.

Se acuerda por ambas partes que **IACLM** llevará a cabo el suministro de agua "en alta" a través del Sistema de Abastecimiento desde el ATS a través de la conducción a la Llanura Manchega, para consumo humano, comercial o industrial en el ámbito de actuación y durante el plazo de vigencia del presente Convenio.

QUINTA. - Infraestructuras e instalaciones de abastecimiento de agua "en alta" ya existentes. Cesión de las instalaciones.

Las infraestructuras e instalaciones de abastecimiento de agua "en alta" ya existentes y pertenecientes a la Entidad Local, podrán ser cedidas a **IACLM**, previo acuerdo entre ambas partes, para su integración en el sistema de abastecimiento resultante de las actuaciones objeto de este convenio. Si así fuere:

- La entidad local interviniente cederá a **IACLM**, mediante acuerdo expreso, la explotación de las instalaciones en alta referidas. Tal acuerdo de cesión, que habrá de documentarse en el plazo máximo de un año desde la firma del presente Convenio -si se conviniere tal cesión- se formalizará mediante Acta de Cesión de Instalaciones que suscribirán los aquí intervinientes y que habrá de contener necesariamente una relación detallada -a modo de inventario- de las instalaciones "en alta" objeto de cesión, así como del estado de conservación y uso en que las mismas se encuentran. Dicha Acta de Cesión de Instalaciones se anexará como adenda al presente Convenio, como parte integrante del mismo.
- El resto de captaciones de agua titularidad de la Entidad Local, que eventualmente existan, pero no sean objeto de cesión, tales como embalses, manantiales, pozos o sondeos, podrán ser utilizadas por **IACLM** en casos de emergencia (sequía, desabastecimiento por rotura, pérdida de calidad del agua, etc.).
- **IACLM** llevará a cabo, cuando lo estime oportuno, controles analíticos del agua potable en grifo del consumidor para verificar que no se usan otras fuentes de captación para el abastecimiento de agua para consumo humano.

SEXTA. - Régimen económico.

Los costes correspondientes a gastos de gestión y explotación, así como los de conservación y mantenimiento de las infraestructuras de abastecimiento "en alta" serán asumidos íntegramente por **IACLM**.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



El Ayuntamiento está obligado a abonar el canon de aducción a **IACLM** por la prestación del servicio de abastecimiento en "alta". El canon comenzará a devengarse al día siguiente de la notificación fehaciente al Municipio del comienzo de la prestación efectiva del servicio. El importe del canon se reflejará en las liquidaciones que, mensualmente y de forma detallada, **IACLM** girará al Ayuntamiento beneficiario de la prestación del servicio, viniendo obligado este último a atender su pago en las fechas señaladas en cada una de las liquidaciones que se giren.

Conforme viene establecido legalmente (art. 93 LACAM), el Tipo de gravamen del canon de aducción se fijará a través de la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha.

La Base imponible del canon de aducción se calculará conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento de su cálculo, actualmente, el artículo 91.4 de la Ley 2/2022 (LACAM). Se establece un mínimo de consumo igual a tres metros cúbicos por habitante y mes. De este modo, cuando el consumo registrado en un determinado mes no alcance el mínimo indicado, la base imponible aplicable a efectos de calcular el canon de aducción será el resultado de aplicar un consumo igual a tres metros cúbicos por habitante y mes al número de habitantes que figure en la última cifra oficial de población publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

La Cuota del canon de aducción se obtendrá multiplicando la base imponible durante el periodo de liquidación -bien se calcule esta por estimación objetiva o directa, bien por estimación indirecta- por el tipo de gravamen vigente en cada periodo (art. 94 LACAM).

En caso de que las cuotas del canon de aducción no fueren abonadas en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación, se estará a lo dispuesto en el artículo 103 LACAM.

SÉPTIMA. - Vigencia.

Se pacta una vigencia inicial del presente Convenio coincidente con el periodo máximo de duración previsto en el artículo 36 LACAM, esto es 25 años.

OCTAVA. - Incumplimiento y régimen jurídico.

El incumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio podrá dar lugar a la resolución total o parcial del mismo, a instancia de la parte no responsable del incumplimiento.

La eventual resolución, rescisión, desistimiento o renuncia anticipada de este Convenio, antes del vencimiento del plazo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, que se produzca por causa imputable a la Entidad Local, dará derecho a IACLM a exigir de aquella la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.

EL PRESIDENTE DE IACLM

**EL ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA DE
CALATRAVA**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Fdo. D. Francisco Martínez Arroyo

Fdo. D. Honorio Cañizares Nielfa"

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Honorio Cañizares Nielfa, en orden a la suscripción y firma del mencionado Convenio, así como para la ejecución de cuantos actos de gestión conlleve la aplicación práctica del mismo.

TERCERO.- Notificar a la Entidad de Derecho Público INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM), la adopción del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las 18:20 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, extendiendo el presente acta de la sesión, que firma el Sr. Alcalde-Presidente conmigo, la Secretaria, que doy fe.

Vº.Bº.

El Alcalde-Presidente,

La Secretaria Interventora

Fdo.: Honorio Cañizares Nielfa.

Fdo.: Begoña Martín López.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.